CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 022 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LA DORADA CALDAS

Entre los suscritos, **ADRIAN GUTIERREZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.491 expedido en La Dorada, Caldas, Alcalde municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, según acta de posesión 01 del 30 de Diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo del Municipio de Puerto Salgar, quien para los efectos del presente Convenio se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA** y de otra parte, **EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC LA DORADA CALDAS**, con el NIT No. **810.006.053-6**, representada legalmente por **JAIDER ANGEL OSPINO CASTILLO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.474.361 expedida en El Copey, Cesar, como Director de la Cárcel Y Penitenciaria Con Alta Y Media Seguridad De La Dorada - Caldas, nombrado mediante Resolución No. 003680 del 02 de mayo del 2025, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y debidamente posesionado según Acta No. 3181 del 05 mayo del 2025, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INPEC,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) La Constitución Política de Colombia establece que el Estado se organiza bajo los principios de solidaridad, dignidad humana y prevalencia del interés general. En su artículo 2º, señala como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." 2) En el artículo 209 de la Constitución, consagra que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 3) Así mismo el artículo 311 ibidem, estableció que, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. 4) En concordancia, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 les asigna competencias en materia de orden público y seguridad ciudadana, habilitándolos para coordinar con otras entidades, como el INPEC, acciones relacionadas con la atención de personas privadas de la libertad. 5) Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 6) Dado lo anterior, el Alcalde Municipal de Puerto Salgar como máxima autoridad ejecutiva; delego a través del Decreto Municipal Nro. 051 del 05 de agosto del 2025, en la Secretaría General y de Gobierno la competencia y facultad para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo bajo la modalidad de contratación directa y los procesos de mínima cuantía, adicional de las funciones de ordenador del gasto para las mismas, para con ello todos los demás negocios jurídicos y procesos contractuales los suscribirá y será ordenador del gasto el mismo, reservándose las competencias, facultades y funciones para el proceso a seguir, entendiéndose así que para el presente Convenio Interadministrativo será el Alcalde Municipal quien suscriba el presente como ordenador del gasto y lo que ello implica. 7) Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas, y el artículo 95 faculta a las mismas para asociarse mediante convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación conjunta de servicios. 8) El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reiterado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite la celebración de convenios interadministrativos, siempre que los compromisos derivados tengan relación

directa con el objeto de las entidades intervinientes. 9) La Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-122 de 2022, precisó que la suscripción de convenios interadministrativos entre municipios y el INPEC debe observar el principio de razonabilidad, evitando condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios y garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. 10) La Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), en su artículo 17, asigna a los departamentos y municipios la responsabilidad de crear, administrar y vigilar centros de detención para personas privadas de la libertad por orden de autoridad policiva, autorizando la celebración de convenios de integración de servicios con la Nación o con otras entidades territoriales. 10) En ese marco, el artículo 19 ibídem faculta expresamente a los municipios que carezcan de centros de reclusión propios para celebrar convenios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de garantizar la recepción y custodia de las personas privadas de la libertad, reconociendo los costos asociados a su atención (alimentación, sobresueldos, dotación y mantenimiento). 11) El artículo 87 de la misma ley autoriza a los directores de establecimientos de reclusión del orden nacional, previa delegación del Director General del INPEC, a suscribir convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los centros penitenciarios, dentro de los principios de eficiencia, eficacia y colaboración interinstitucional. 12) El Director General del INPEC, mediante las Resoluciones No. 003250 del 14 de mayo de 2021 y No. 00002827 del 30 de marzo de 2023, delegó en los Directores Regionales y en los Directores de Establecimientos de Reclusión la facultad para ordenar el gasto y suscribir convenios interadministrativos con o sin erogación presupuestal, dentro de los límites establecidos en los actos administrativos de delegación, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998. 13) Así mismo mediante Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, el director general del INPEC delegó en los directores regionales la facultad para celebrar convenios con o sin erogación presupuestal hasta por una cuantía equivalente a 2.000 SMLMV. 14) Mediante Circular No. 000004 del 20 de febrero de 2025, el INPEC estableció lineamientos para la recepción y gestión de bienes y servicios ofrecidos por personas naturales o jurídicas, incluyendo entidades territoriales, disposiciones que se entienden incorporadas al presente proceso contractual como criterios orientadores. 15) El Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, carece actualmente de un establecimiento de reclusión propio para la atención de personas privadas de la libertad por orden de autoridad judicial o policiva, situación que afecta el cumplimiento de las competencias legales asignadas en materia de orden público, seguridad ciudadana y administración de justicia. Esta circunstancia ha generado la necesidad de establecer mecanismos efectivos de coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a fin de garantizar el alojamiento digno y legal de las personas capturadas o detenidas preventivamente dentro del territorio municipal. 16) El hacinamiento carcelario, la falta de recursos locales para la construcción y mantenimiento de un centro de detención, así como la obligación legal y constitucional del Municipio de asegurar la prestación de los servicios a su cargo, justifican la implementación de medidas de cooperación interinstitucional que permitan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el ejercicio adecuado de las funciones públicas asignadas. 17) Colorario de lo anterior y en cumplimiento de las metas del programa de gobierno, la Secretaría General y de Gobierno identifica la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el Municipio de Puerto Salgar y el INPEC, que permita articular esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para garantizar el alojamiento, atención y custodia de las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana y Alta Seguridad de La Dorada, Caldas, en condiciones que respeten los derechos humanos y la dignidad de los internos, en cumplimiento de la normativa vigente y los principios de la contratación estatal.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA DORADA CALDAS - INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS DE LAS PARTES a. En cumplimiento del Objeto del convenio, el Municipio se obliga a: 1. Cumplir con el objeto convenido. **2.** Cumplir cabalmente con las obligaciones que le correspondan en materia de pago y/o suministro de bienes y/o servicios, conforme a los términos, condiciones, especificaciones y cronograma pactados en el presente convenio interadministrativo y sus documentos anexos, a fin de garantizar la ejecución eficiente y oportuna del objeto convenido. **3.** Brindar apoyo al asociado en el ejercicio del cumplimiento convencional, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del convenio. **4.** Designar formalmente un supervisor del convenio, quien será responsable de coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del objeto, verificando su cumplimiento de manera idónea, eficiente y oportuna. **5.** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Director del Establecimiento al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **6.**Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **7.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución **b. El contratista en cumplimiento del objeto del convenio se obliga con el Municipio a: Compromisos Generales: 1.** Cumplir con el objeto convenido. **2.** Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3.** Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios, que incluyen los registros en PCT y SIIF NACIÓN de los bienes recibidos. **4.** Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Puerto Salgar de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Dirección General del INPEC en la Circular 00004 del 20 de febrero de 2025 y demás disposiciones del orden nacional. **5.** Que, en el marco de la celebración del convenio con el INPEC, en lo que atiende al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que con la suscripción de convenios "no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" de conformidad con las órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22. **6.** Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la Población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el establecimiento penitenciario. **7.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **8.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **9.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **10.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **11.** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor tanto del INPEC como de Municipio mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **12.** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo al recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13.** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo. **Compromisos Específicos del contratista:** El contratista adquiere los siguientes compromisos específicas para brindar la correcta ejecución contractual para con la administración municipal: **1.** Adecuar, mantener y dotar, de manera permanente, los espacios físicos destinados para la custodia y alojamiento de la población privada de la libertad, garantizando condiciones de habitabilidad, salubridad y dignidad, conforme a los estándares mínimos establecidos por el INPEC y los lineamientos de la Corte Constitucional. **2.** Garantizar el suministro oportuno de alimentación, elementos de aseo personal y demás enseres necesarios para la atención básica de las personas privadas de la libertad recibidas en virtud del convenio. **3.** Coordinar con la entidad territorial de salud o red pública de servicios la atención médica básica y de urgencias para las personas privadas de la libertad, así como reportar de inmediato cualquier situación que afecte su integridad física o mental. **4.**Informar de manera inmediata al

supervisor del convenio sobre cualquier hecho, situación o riesgo que pueda comprometer la ejecución del convenio o los derechos de la población privada de la libertad, proponiendo acciones correctivas cuando sea del caso. **5.** Asistir y participar en los comités técnicos, mesas de seguimiento, sesiones de evaluación o demás espacios interinstitucionales que se convoquen para el análisis, ajuste o toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento del convenio

CLÁUSULA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: El lugar de ejecución del presente convenio tendrá como desarrollo en el Municipio de Puerto Salgar- Cundinamarca, y la entrega se llevará a cabo en el almacén de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de La Dorada Caldas, incluye pabellón de reclusión especial – INPEC previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del Convenio Interadministrativo establecido para el presente Convenio Interadministrativo es de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) M/CTE**, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 665 del 04 de septiembre de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Puerto Salgar, incluidos todos los impuestos que graven la actividad del cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía de Puerto Salgar– Cundinamarca para la vigencia fiscal de 2025.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que el Municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca, en cumplimiento de sus compromisos derivadas del presente Convenio Interadministrativo, no transferirá recursos en dinero al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, sino que realizará la entrega directa de elementos, insumos y demás bienes necesarios para la ejecución del objeto del convenio.

Dicha entrega se efectuará conforme a los requerimientos previamente acordados entre las partes y será soportada mediante actas de entrega-recepción debidamente suscritas por los delegados autorizados del Municipio y del INPEC. Estas actas constituirán el soporte de cumplimiento de los compromisos del Municipio, y surtirán el mismo efecto jurídico que tendría el pago en dinero, en el marco de las reglas propias de los convenios interadministrativos.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 665 del 4 de septiembre del 2025, por valor: **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE,** los recursos utilizados para este objeto contractual pertenecen al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 de la fuente 1.2.4.3.03 por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($37'400.000) M/CTE** y rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009 de la fuente 1.2.1.0.00 por valor de **DOS MILLONES SEIS CIENTOS MIL PESOS ($2'600.000) M/CTE.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS. La Alcaldía de Puerto Salgar – Cundinamarca, entregará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, los siguientes ítems de acuerdo con lo pactado entre las partes en la forma de pago del Convenio Interadministrativo, de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	CÁMARA DOMO TURBOHD 5 MEGAPIXELES ANTIVANDÁLICA LENTE MOTORIZADO 2.8 mm cámaras tipo domo TurboHD de 5 megapíxeles, antivandálicas, con lente motorizado de 2.8 mm. Estas cámaras deberán contar con carcasa tipo mini domo e incluir soporte de montaje para instalación en pared o techo exterior. La conectividad deberá permitir la transmisión de video a través de redes IP desde la cámara, bajo estándar 10/100 Base TX, y contar con compatibilidad con los formatos de compresión H.265, H.264 y MJPEG. La resolución mínima exigida será de 1920 x 1080 (5 MPx) a 30 fps, con un rango dinámico	

1	amplio (WDR) no inferior a 120 dB real, certificado en la hoja técnica del fabricante, y una relación señal/ruido de 50 dB. Deberá soportar los siguientes protocolos: 802.1X, DHCP, DNS, FTP, HTTP, HTTPS, ICMP, IGMPv3, IPv4, IPv6, NTP, QoS (CoS/DSCP), RTSP/RTP/RTCP, SMTP, SNMP, SSL, TCP/IP, TLS 1.2, UDP, UPnP, ARP, Bonjour y DDNS. El lente deberá ser varifocal motorizado, con zoom remoto de 3,4 mm a 9,4 mm o superior, y contar con un alcance infrarrojo mínimo de treinta (30) metros. La iluminación mínima deberá ser de 0.07 Lux a color y 0.0 Lux con infrarrojo. Cada cámara deberá incorporar micrófono con un alcance efectivo de hasta cinco (5) metros y disponer de sistemas de seguridad que incluyan usuario y contraseña, firma digital para carga de firmware, firewall interno, cifrado AES de 256 bits, y cumplimiento de la normativa NDAA. Las cámaras deberán ser compatibles con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), contar con certificación ONVIF Perfiles S, G y T, y disponer de alimentación mediante PoE (IEEE 802.3af). Deberán garantizar un grado de protección IP66, resistencia al vandalismo IK10, operar en un rango de temperatura entre -30°C y 60°C, y soportar una humedad relativa de hasta 90% o superior. La garantía mínima exigida será de tres (3) años, y el año de fabricación no podrá ser anterior a 2023	28
2	**CÁMARA TIPO DOMO PTZ 180 EXTERIOR ANTIVANDALICAS** cámara tipo domo PTZ 180° antivandálica para instalación exterior, diseñada para sistemas de videovigilancia de alta precisión. El equipo deberá permitir un control total de movimiento panorámico, inclinación y zoom (PAN – TILT – ZOOM), garantizando una cobertura de 360° en movimiento horizontal y de +15° a -90° en movimiento vertical, con giro automático que evite la inversión de la imagen. La cámara deberá tener la capacidad de visualizar escenas superiores, subiendo hasta +15° por encima de la línea del horizonte. La construcción de la carcasa deberá ser completamente en aluminio, resistente a condiciones ambientales adversas, e incluir sistema anti-condensación, compuesto por calentador y ventilador controlados mediante termostato. El tipo de montaje será colgante para exterior. La iluminación mínima requerida es de 0.03 Lux o menor en color, 0.015 Lux en blanco y negro y 0 Lux con el infrarrojo activado. El rango del infrarrojo (IR) deberá ser de mínimo 150 metros, con brillo de infrarrojos variable automáticamente según el nivel de zoom óptico aplicado. El formato de imagen deberá ser de 1/3" CMOS, con tipo de escaneo progresivo, y contar con compresión en formatos H.264, H.265 y MJPEG. La cámara deberá permitir grabación local en memoria micro SD de hasta 2 TB, continua en caso de pérdida de conexión a la red, con posibilidad de sobrescritura, grabación por eventos o alarmas, y acceso a los videos vía FTP o mediante el perfil G de la norma ONVIF. La resolución de salida será Full HD 1920 x 1080p, con aspecto de visualización 16:9 y una frecuencia de 60 cuadros por segundo (FPS). Deberá contar con mínimo 255 posiciones predefinidas (presets), 15 zonas de privacidad, 16 recorridos automáticos (tours) y 4 patrones programables. La cámara deberá disponer de auto iris y control automático de ganancia (AGC), así como estabilización digital de imagen (EIS) para compensar vibraciones. El video deberá transmitirse de forma configurable en modos Unicast o Multicast, con tres (3) streams de video simultáneos, configurables en resolución y formato de compresión. En cuanto a conectividad, deberá operar mediante red IP 100 Base TX Auto MDI/MDI-X, compatible con protocolos de comunicación estándar, garantizando transmisión estable y segura de video. El sistema deberá integrarse completamente con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra) utilizada por el INPEC, y deberá ser del mismo fabricante de las demás cámaras y unidades de grabación ofertadas, para garantizar compatibilidad e interoperabilidad total.	1
	CÁMARAS TIPO BALA TURBOHD DE 5MP- LENTE 2,8 mm cámaras tipo bala TurboHD de 5 megapíxeles, diseñadas para instalación tanto en interiores como en exteriores, con el fin de fortalecer el sistema de videovigilancia institucional.	

3	La carcasa deberá ser metálica, color blanco, resistente a condiciones ambientales adversas. La conectividad debe realizarse mediante red IP 10/100 Mbps con conector RJ45, siendo compatible con PoE IEEE 802.3af, garantizando una alimentación segura y estable. El sistema de compresión de video deberá soportar los formatos H.265+, H.265, H.264+, H.264 y MJPEG, con una resolución máxima de 5 MP (2560 × 1944) a 20 fps. Deberá contar con rango dinámico amplio (WDR real) de 120 dB, certificado por el fabricante, y una relación señal/ruido mayor o igual a 50 dB. Los protocolos de red soportados deberán incluir: IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, TCP/IP, UDP, DHCP, NTP, RTSP, SNMP, FTP, 802.1X, TLS, entre otros. El lente deberá ser fijo de 2.8 mm, con un ángulo de visión aproximado de 103°, y contar con alcance infrarrojo (IR) de mínimo 30 metros. El sistema de infrarrojo inteligente (Smart IR) deberá ajustar automáticamente la intensidad lumínica en función de la distancia del objeto, evitando la sobreexposición. La cámara deberá disponer de características ópticas como modo Día/Noche automático, filtro IR-Cut, BLC, HLC, AGC y reducción digital de ruido 3D DNR. En cuanto a seguridad, deberá contar con encriptación HTTPS y TLS, autenticación por usuario, firewall interno, protección contra accesos no autorizados, autenticación 802.1X y firma digital del firmware. La iluminación mínima deberá ser de 0.005 Lux (F1.6, AGC ON) en color y 0 Lux con IR activado. El sensor de imagen deberá ser CMOS de escaneo progresivo 1/2.7" o superior. Deberá incluir micrófono incorporado, con cancelación de ruido en los modelos que lo integren, y permitir tres (3) streams simultáneos configurables en resolución y códec. Además, deberá incorporar una tecnología de compresión optimizada H.265+, que reduzca el uso de red y almacenamiento hasta en un 50%, conservando la calidad de imagen. La cámara deberá contar con interfaz web accesible mediante navegador compatible, API abierta, y ser compatible con ONVIF Profiles S, G y T. Permitirá hasta 10 accesos simultáneos y funcionará con PoE 802.3af o alimentación de 12V DC (±10%). Deberá contar con ranura microSD para grabación local, con capacidad de hasta 128 GB o más (preferiblemente hasta 256 GB), con grabación por detección de movimiento o pérdida de red. Permitirá configurar mínimo cuatro (4) zonas de privacidad personalizables, y deberá ser compatible con NVRs de marcas como Hikvision, Dahua, UNV, entre otros. La cámara deberá operar en rango de temperatura de -30°C a +60°C y soportar una humedad relativa de hasta 95% sin condensación. El grado de protección deberá ser IP67 (resistente al agua y al polvo) y contar con resistencia al vandalismo IK10 en los modelos antivandálicos. Será compatible con plataformas VMS tales como IndigoVision, Milestone o Genetec, según configuración del contratista, y deberá poseer certificaciones CE, FCC, UL, RoHS y cumplimiento NDAA.	15
4	**DVR DE 4MP -32 CANALES TURBOHD + 16 CANALES IP -4 BAHIAS DE DISCO DURO - 4 CANALES DE AUDIO- 16 ENTREDAS DE ALARMA** DVR híbrido profesional con capacidad para gestionar 32 canales TurboHD y 16 canales IP, destinado al registro, monitoreo y respaldo del sistema de videovigilancia institucional. El equipo deberá garantizar un sistema de almacenamiento y respaldo continuo por un periodo mínimo de seis (6) meses, con una capacidad de almacenamiento total no inferior a 12 TB. El contratista será responsable de garantizar dicho tiempo de grabación y, en caso de requerir mayor capacidad al mínimo exigido, deberá incluirla en su oferta. El sistema deberá operar sobre NVRs del mismo fabricante de la solución ofertada para los ítems 1 y 2, garantizando compatibilidad, integración y soporte uniforme. El equipo deberá funcionar con sistema operativo Linux embebido, soportar compresión H.264 y/o H.265, y permitir la grabación en resolución 1080p a 15 FPS, de manera continua. Deberá disponer de una memoria RAM mínima de 16 GB DDR4, capacidad de visualizar simultáneamente 20 flujos de grabación y 20 de reproducción, y soportar un throughput total de 80 Mbps (40 Mbps de entrada y 40 Mbps de salida).	1

	La unidad deberá contar con dos (2) interfaces de red Gigabit Ethernet (1000Base-T) configuradas de forma redundante, y un firewall Linux embebido que garantice la seguridad de red. Deberá integrarse plenamente con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra) utilizada por el GEDIP – Sede Central del INPEC. Las actividades de integración serán responsabilidad del contratista, quien deberá incluir software, hardware, licencias y configuración sin costo adicional para la entidad. Asimismo, las cámaras y unidades de grabación deberán ser del mismo fabricante para asegurar la compatibilidad total. El rango de alimentación eléctrica será de 100 a 240 VAC, 50/60 Hz, auto-seleccionable, con un consumo máximo de 24 W. Deberá operar en un rango de temperatura entre 0°C y 50°C. El equipo deberá permitir la exportación de video en formatos del fabricante y en formatos abiertos como AVI, Windows Media, QuickTime y Real Player, y admitir operación simultánea de grabación, reproducción local y remota, así como visualización en vivo tanto local como remota. El diseño del sistema deberá contemplar un tráfico por cámara en H.264 y/o H.265, resolución 1080p a 15 FPS, considerando aspectos de procesamiento, licencias, balanceadores de carga, fuentes redundantes y disponibilidad operativa. El NVR deberá estar configurado para que, una vez restablecida la conectividad con las cámaras, la grabación almacenada en las memorias microSD se transfiera automáticamente al NVR e integre con la grabación existente. El equipo deberá ser fabricado en el año 2023 o posterior, sin admitir equipos remanufacturados o de segunda, y deberá contar con una garantía mínima de tres (3) años.	
5	**DISCOS DUROS 8TB OPTIMIZADO PARA VIDEOVIGILANCIA** Capacidad: 8 TB. -Factor de forma: 3.5 pulgadas. -Velocidad de Transferencia de datos: –Búfer a host: 6Gb/s. – -Host a/desde disco (sostenido): 110 MB/sCache: 64 MB. -Velocidad de rotación: 5400RMP. -Interfaz: SATA III, 6.0 Gb/s -Aplicación: Optimizado para Aplicaciones de Video Vigilancia -Cantidad de bahías: De 1 a 8. -Cantidad de cámaras: De 1 a 64	2
6	**KIT DE INSTALACIÓN** Cada kit debe contener: Fuente de Porder de respaldo de 12 VDC O 48 VDC, Conectores RJ45 bindados (Cat 6) y cubiertas protectoras IP66), Extensor PoE o punto intermedio con inyector PoeGigabit	73
7	**ROLLO DE CABLE UTP PARA EXTERIOR ENCAUCHETADO** Cable Cat 6+ Calibre 23, Intemperie con GEL DE DOBRE CHAQUETA, ETI, UL, color negro de 305 metros para climas extremos	6
8	**TUBO GALVANIZADO 1/2 X 6 METROS** tubos galvanizados de media pulgada (½") con longitud de seis (6) metros cada uno	100

PARÁGRAFO PRIMERO – CANTIDADES: Las cantidades de los ítems anteriormente mencionados se suministrarán de acuerdo con el análisis del sector realizado por el Municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, una vez suscrito el convenio en la plataforma del SECOP II, el suministro de los ítems se proporcionará conforme el valor previamente apropiado en el presupuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO – FICHA TÉCNICA DEL FABRICANTE: EL INPEC deberá adjuntar las fichas técnicas originales emitidas por el fabricante de los equipos, componentes y accesorios ofertados en cada uno de los ítems establecidos en las presentes especificaciones técnicas.

Las fichas deberán corresponder de manera exacta a los modelos propuestos en la oferta, y contener la descripción detallada de sus características, funcionalidades, certificaciones de calidad, año de fabricación, compatibilidad y demás especificaciones que permitan verificar el cumplimiento de los requerimientos mínimos establecidos por la entidad contratante.

No se aceptarán fichas técnicas elaboradas, modificadas, adaptadas o emitidas por el proponente, distribuidor o cualquier tercero, con el propósito de suplir este requisito. Únicamente se considerarán válidas las fichas técnicas oficiales del fabricante, verificables y coincidentes con los equipos ofertados.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de ejecución comprendido desde la fecha de inicio registrada en la plataforma SECOP II, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025, término dentro del cual deberán ejecutarse integralmente las actividades, entregas y compromisos derivados del objeto convenido. Este plazo ha sido determinado con fundamento en la naturaleza, alcance y complejidad de las acciones a desarrollar, de manera que se garantice su adecuada planeación, implementación, seguimiento y evaluación, conforme a los principios de eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública.

CLÁUSULA NOVENA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El proponente una vez suscriba el acto contractual con EL MUNICIPIO, deberá asumir los costos de legalización y perfeccionamiento de acuerdo con las normas vigentes: **TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN 1.5% ART 178-3 Estatuto de Rentas Municipal.**

De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Municipio de Puerto Salgar las partes establecen que los rendimientos financieros serán para el Municipio según el ARTICULO 144. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Dirección de la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

CLÁUSULA DÉCIMA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80/93), previa conciliación directa que se buscará entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de la presente clausula las partes afirman bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, y que no ha sido condenados por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas Entidades Territoriales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN: El CONVENIDO no podrá ceder en todo o en parte de los compromisos que le impone o los derechos que le confiere el presente convenio, sin la autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El régimen legal aplicable al presente convenio es el establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013, lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, así la normatividad civil y comercial que le sea aplicable en los casos no regulados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo o de sus contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, en el entendido de que se logró un acuerdo sobre el objeto. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - GARANTÍAS: La entidad ha determinado no exigir la constitución de una garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la disposición legal al respecto expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 que en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., dispuso la no obligatoriedad de las garantías en los convenios interadministrativos, por lo cual la entidad no solicitará garantías en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente convenio los estudios previos, los documentos aportados por el CONTRATISTA; el certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUPERVISION: La supervisión del convenio estará a cargo del secretario de Despacho de la Secretaría General y de Gobierno del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, o de quien delegue el ordenador del gasto para tal fin. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Supervisión, el Manual de Interventoría y el Decreto No. 051 de 2025 del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, que se encuentren vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO: Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el Municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).

CLÁUSULA VIGESIMA – SUJECIÓN A TRATADOS DE LIBRE COMERCIO O ACUERDOS INTERNACIONALES: El presente proceso de selección no está cobijado por el Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Internacional alguno en los términos de la Sección Cuatro, Subsección Uno del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - NOTIFICACION ELECTRONICA: Con la suscripción del presente convenio, el contratista autoriza ser notificado mediante correo electrónico planeación.epamsdorada@inpec.gov.co

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma.

Proyectó: Julián Cartagena - Contratista Oficina De Contratación
Reviso: Anderson Camilo Beltrán – Auxiliar administrativo
Visto Bueno: Daniel Felipe Sánchez Casas - Jefe De Oficina De Contratación